

33

Comisión de Tabaco
Balle 19 # 5-49 -

DOCUMENTOS

sobre la nueva Ordenanza que reglamenta
el consumo de tabaco en Santander

CONTENIDO:

Ordenanza reglamentaria.

Exposición de motivos.

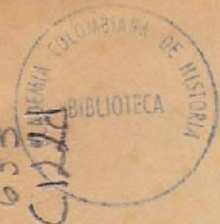
Carta de la Cámara de Comercio.

Carta del Gobernador.

1936

Imprenta del Departamento

BUCARAMANGA



DOCUMENTOS

SOBRE LA NUEVA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
CONSUMO DE TABACO EN SANTANDER

CONTENIDO:

Ordenanza reglamentaria.
Exposición de motivos.
Carta de la Cámara de Comercio.
Carta del Gobernador.

1936

Imprenta del Departamento

BUCARAMANGA

ORDENANZA NUMERO 56 DE 1936

(MAYO 4)

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el cobro del impuesto del tabaco elaborado.

La Asamblea de Santander,

CONSIDERANDO:

1º Que el cobro del impuesto sobre consumo de tabaco elaborado, aplicado rígidamente sobre el peso en kilos perjudica los intereses del agricultor y las conveniencias del consumidor, en cuanto obliga al fabricante a emplear la menor cantidad posible de tabaco, reduciendo las dimensiones de las vitolas para rebajar el peso.

2º Que siendo la unidad de consumo un cigarro y fijando como unidad de medida para el cobro del impuesto el peso del millar de cigarros, ningún perjuicio habría para el Erario Público en fijar la tarifa del impuesto con margen diferencial de medio kilo en el millar de cigarros, determinada la escala de peso mínimo y máximo,

ORDENA:

Art. 1º El impuesto sobre consumo de cigarros se cobrará sobre el artículo manufacturado que se dé al consumo dentro del territorio del Departamento, ya sea de elaboración interna o que se introduzca de otro Departamento.

Art. 2º El cobro del impuesto se liquidará sobre el millar de cigarros, en relación con su peso en kilos, conforme a la siguiente tarifa:

Millar de cigarros de 2½ y menos de 3 kilos.....	\$ 2.50
» » » » 3 » » » 3½ »	3.00
» » » » 3½ » » » 4 »	3.50
» » » » 4 » » » 4½ »	4.00
» » » » 4½ » » » 5 »	4.50
» » » » 5 » » » 5½ »	5.00
» » » » 5½ » » » 6 »	5.50
» » » » 6 » » » 6½ »	6.00
» » » » 6½ » » » 7 »	6.50
» » » » 7 » » » 7½ »	7.00
» » » » 7½ » » » 8 »	7.50
» » » » 8 » » » 8½ »	8.00
» » » » 8½ » » » 9 »	8.50
» » » » 9 » » » 9½ »	9.00
» » » » 9½ » » » 10 »	9.50

Art. 3º El impuesto de consumo de cigarrillos se liquidará sobre cajetillas de nó más de diez y ocho cigarrillos, hasta de setenta y dos (72) milímetros de largos, así:

De las clases detalladas hasta a \$ 0.10 cajetilla, \$ 0.04 cada una.

De las clases detalladas de \$ 0.11 hasta a \$ 0.15 cajetilla, \$ 0.07 cada una.

Art. 4º Del impuesto bruto al consumo de tabaco, destínase el uno por ciento (\$ 1%) a la

defensa de esta industria en los casos necesarios a juicio de la Gobernación; por ejemplo, acusar ordenanzas perjudiciales a la industria del tabaco y violatorias de la ley, en otros Departamentos; fomentar las exposiciones permanentes de nuestros productos tabacaleros en el resto de la República, etc.

Art. 5º Esta Ordenanza comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación.

Expedida en Bucaramanga, a veintinueve (29) de abril de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Presidente,

MARIO GALAN GOMEZ

El Secretario,

Mario Díaz Herrera.

República de Colombia.—Departamento de Santander.—Gobernación.—Bucaramanga, mayo 4 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

ALFREDO CADENA D' COSTA

El Secretario de Hacienda,

ROBERTO CLAVIJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

El proyecto que tenemos el honor de presentar a vuestra consideración es el resultado de un largo análisis sobre las actuales tarifas fiscales que rigen el cobro del impuesto sobre el consumo del tabaco elaborado en el Departamento. La H. Asamblea conoce el inmenso malestar social reinante, debido a los impuestos excesivos que Santander involuntariamente ha hecho pesar sobre la industria primordial de su pueblo.

La H. Asamblea de Santander está en el deber de fijar normas racionales al reglamentar el impuesto sobre el consumo del tabaco, considerando la industria tabacalera por su doble aspecto de fuente de ingresos fiscales y factor económico de primer orden en la flácida economía regional.

La voracidad fiscal de los departamentos ha venido aumentando progresivamente el impuesto, hasta llegar a límites verdaderamente odiosos. Han hecho del tabaco una mina de recursos tan benéfica para el Fisco como miserable y ruinosa resulta para los verdaderos hombres de trabajo.

Santander ha sido considerado como el departamento progenitor de la industria del tabaco y sus disposiciones sobre la materia son consultadas y sirven de norma al resto de las secciones del país. Desgraciadamente aquí se han dictado ordenanzas inconsultas y se han adoptado inicia-

tivas desacertadas que, copiadas por los demás departamentos, han constituido el mayor obstáculo y el más grave perjuicio para la industria, dando ocasión a gravámenes más altos y al establecimiento de verdaderas tarifas diferenciales.

En efecto, nosotros hemos diferenciado, hasta ahora, por clases la tarifa de impuesto al consumo de cigarros, existiendo categorías de \$ 0,60, \$ 1,00, \$ 1,30, \$ 1,80 y \$ 2,50; en el hecho monstruoso de existir esta última tarifa de \$ 2,50, se escudan y fundan muchos departamentos para justificar el gravamen de \$ 2,00 por kilogramo con el cual están impidiendo y perjudicando la venta del tabaco santandereano en sus territorios.

Es claro que esos departamentos no se han fijado en la realidad, porque debido al exiguo consumo de las clases superiores más gravadas, nuestro fisco departamental sólo ha cobrado un precio de \$ 0,65 por impuesto al kilogramo de tabaco elaborado.

Al proponer nosotros la unificación de la tarifa fijándola en \$ 1,00 por kilogramo para todas las clases de cigarros elaborados, pretendemos hacer rectificar a los demás departamentos la errada convicción de que nosotros cobramos \$ 2,50 por kilo, creencia en la cual se han fundado para elevar sus tarifas impositivas hasta hacer imposible la venta y consumo de nuestros productos.

La unificación de la tarifa trae como necesaria consecuencia el mejoramiento de la elaboración y presentación de los cigarros que se consu-

man en nuestro territorio, puesto que nuestros fabricantes no se verán obligados ya a deformar las vitolas para hacer clasificar los cigarros en la última categoría y evitar de esta manera el pago de un impuesto elevado.

Otras muchas razones de mayor peso, que tendremos el honor de exponeros en los debates de este proyecto, apoyan y fortifican nuestro deseo de unificar la tarifa impositiva de los cigarros, suprimiendo la nociva clasificación por categorías o clases.

El beneficio de rebaja o descuento de medio kilo en cada millar de cigarros al cobrar el impuesto, tiende a favorecer al productor que en esta forma tendrá un margen amplio para fabricar cigarros sin preocuparse demasiado por su peso estricto en gramos; en esta forma podrá emplear más cantidad de materia prima en la elaboración, favoreciendo al cultivador y al consumidor, sin perjudicarse notablemente al pagar los derechos de consumo.

Medida inconsulta fué también la de fijar en cinco centavos (\$ 0,05) el impuesto de cada cajetilla de cigarrillos, fijando un peso de veinte gramos por cada una, sin tener en cuenta la necesaria distinción que debe existir entre las cajetillas que se expenden a \$ 0,10 y las que se venden a \$ 0,15. Sobre todo comentario para comprobar la evidente falta de probidad y de justicia que encierran las tarifas vigentes para el impuesto sobre los cigarrillos, injusticia ésta que nosotros tratamos de evitar al proponeros la ta-

rifa descrita en el artículo 3º de nuestro proyecto.

Estamos plenamente convencidos de la benévola acogida que la H. Asamblea dará a este proyecto en cuya defensa se agitan los más poderosos argumentos que pueden esgrimirse en favor de una iniciativa. Esperamos el curso de los debates para hacer más extensiva la enumeración de las razones que nos acompañan.

Bucaramanga, abril 16 de 1936.

Honorables diputados,

CESAR ORDOÑEZ QUINTERO.—JESUS M. CORONEL.

Cámara de Comercio.—Número 2.347.—Bucaramanga, mayo 8 de 1936.

Señor Gobernador del Departamento.—E. S. D:

Esta Cámara considera que la Ordenanza sobre impuesto de consumo de tabaco expedida por la H. Asamblea en sus sesiones del año en curso, es perjudicial para el fisco del Departamento y va contra los fabricantes en pequeña escala que sólo elaboran cigarros para vender a precios populares.

Creemos que como el consumo de cigarrillos que se detallan a \$ 0,15 es muchísimo menor que el de los que se venden a \$ 0,10, al subir el impuesto de aquéllos y bajar el de éstos, viene a afectarse de una manera apreciable el producido de

la renta. Además hay necesidad de tener en cuenta que la baja de los derechos de aduana para el tabaco extranjero seguramente hará que las clases finas de cigarrillos se elaboren únicamente con tabaco importado con el consiguiente perjuicio para los cultivadores.

La igualdad de impuestos para toda clase de cigarros, sean finos u ordinarios, perjudicará a las pequeñas fábricas dedicadas únicamente a la elaboración de la última clase, ya que aumentándose los derechos a los cigarros populares consecuentemente mermará el consumo por el consiguiente aumento de los precios de venta y en estas circunstancias se verá el caso de que las clases trabajadoras en lugar de fumar cigarros malos pero de precio alto para sus posibilidades económicas seguramente harán consumo de cigarrillos quedando paralizadas el sin número de pequeñas fábricas hoy dedicadas a la elaboración de cigarros ordinarios o éstos seguirán consumiéndose como hasta ahora pero pagar derechos dando así auge al contrabando.

Rogamos a usted muy atentamente estudiar las razones expuestas y en caso de hallarlas fundadas, le agradeceríamos dictar alguna providencia encaminada a dejar sin efecto la Ordenanza expedida por la H. Asamblea.

Atentos y seguros servidores,

CAMARA DE COMERCIO

R. GONZALEZ CADENA.

Presidente.

República de Colombia.—Gobernación de Santander.—Número 506.—Bucaramanga, 12 de mayo de 1936.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio.—Ciudad.

Tengo el gusto de referirme a su apreciable nota número 2.347, de fecha 8 de los corrientes.

Me complace reconocer el celo muy plausible de esa H. Cámara en defensa de los intereses comerciales e industriales puestos bajo su solícito amparo. Y, por modo especial, es digna de mayor reconocimiento su preocupación en favor de la industria tabacalera en particular, riqueza pródiga de nuestra tierra y factor económico de primer orden en el bienestar social de nuestro pueblo.

En su apreciable comunicación la H. Cámara traduce un prejuicio y una inconformidad ambiente en algunos sectores de la opinión, referentes a la Ordenanza sobre consumo de tabaco expedida recientemente por la H. Asamblea departamental.

La Gobernación quiere aprovechar esta oportunidad para hacer, por el digno conducto de esa H. Cámara, ante la ciudadanía en general, una serena exposición de los fundamentos de causa, de motivación y conveniencia, de equidad y justicia en que la H. Asamblea se inspiró al expedir la Ordenanza que reforma los sistemas y reglamentos sobre consumo de tabaco.

El Gobierno Seccional no ha sido extraño al estudio de este grave problema del tabaco, y el

suscrito ha dedicado a la defensa de esta industria, con incansable tenacidad, su más entusiasmado fervor.

Originalmente el régimen sobre el tributo por consumo de tabaco fué establecido gravándolo sobre el peso neto en kilos manufacturados en cigarrillos y cigarrillos en todos los Departamentos, a la tasa inicial de \$ 0,20 por kilo. Las urgencias económicas de las secciones, la necesidad de acrecentar sus rentas, determinó el aumento progresivo del gravamen, estabilizándose en los últimos años entre \$ 1,00 y \$ 1,50, excepción del Departamento del Atlántico que en el año pasado lo elevó a \$ 2.00, y el de Cundinamarca que acaba de elevarlo a \$ 2,75. Altísimos tributos estos para una industria agrícola incipiente todavía que no ha alcanzado su pleno desarrollo técnico y científico en el cultivo intensivo, ni la superación en sus clasificaciones, fueron sin embargo soportables en tanto que no sobrepasaron la tasa de \$ 1,50.

Afortunadamente el Gobierno Nacional, por conducto del señor Ministro de Hacienda, ha iniciado la intervención del Estado ante los Gobiernos Seccionales, observándoles por ahora las graves consecuencias de establecer gravámenes exorbitantes, y advirtiéndoles el propósito del Ejecutivo en orden a obtener del Legislativo Nacional la limitación necesaria para evitar que gravámenes excesivos arruinen esta valiosa industria nacional. Transcribo a la H. Cámara de Comercio la nota del señor Ministro de Hacienda al Gobernador de Cundinamarca, a propósito del aumento

del impuesto de consumo ordenado por la Asamblea de ese Departamento:

«Bogotá, 4 de mayo de 1936.—Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca.—E. S. D.—Señor Gobernador: Algunos representantes de varias manufacturas de tabaco establecidas en el país se han acercado a este Despacho con el objeto de enterarme del texto de memoriales que en oportunidad dirigieron a usted y a la honorable Asamblea del Departamento sobre el proyecto convertido ya en Ordenanza que aumenta el impuesto de consumo a los cigarros y cigarrillos de producción nacional. El suscrito ha tomado nota con toda atención de las razones expuestas por los industriales tabacaleros en tales memoriales, que considera respetuosas y bien inspiradas, y les ha ofrecido remitirlos de nuevo al estudio del Gobierno departamental.—Creo conveniente informar a usted que las empresas industriales que cultivan y elaboran el tabaco nacional, no sólo han aceptado de buen grado la reforma tributaria implantada por el Congreso del año pasado, sino que algunas de ellas, como la Compañía Colombiana de Tabaco, han estado prestándole al Gobierno su concurso desinteresado y patriótico a fin de que la reglamentación y el recaudo de los nuevos impuestos no encuentre obstáculos.—Se trata pues de empresas respetables que no tienen como táctica habitual protestar contra los gravámenes que les impone el Estado, y por lo mismo sus observaciones y comentarios a las últimas providencias de la Asamblea, pueden y deben ser estudiadas con todo cuidado, tomando en cuenta no sólo los intereses del fisco nacional sino también los que están vinculados a una gran industria nacional que ocupa numerosos brazos y está desarrollando actividades de gran trascendencia para el fomento de la economía colombiana.—El criterio inestable de las Asambleas para fijar el impuesto de consumo de tabaco está determinando al Ministerio a estudiar la conveniencia de que sea fijado por el legislador nacional un límite máximo que no pueda ser excedido por los Departamentos en la tasa de este tributo, con el objeto de otorgarle una base segura a la

industria tabacalera que no puede ofrecer ninguna utilidad estable a los capitales que se comprometen en ella desde el momento en que se ha inveterado la costumbre por las Asambleas de cuadrar los presupuestos seccionales con aumentos periódicos del impuesto que este negocio soporta. — El suscrito abriga el temor de que la política adoptada por los legisladores de los Departamentos pueda provocar una fuerte reacción en el país que alcance a lastimar la autonomía con que las secciones administran esta parte de su patrimonio fiscal, y precisamente con el propósito de que los cultivadores manufactureros de tabaco sigan cooperando con la buena voluntad que han demostrado siempre en el mejor recaudo de este impuesto es que me he tomado la libertad de dirigirme a usted y a otros Gobernadores, para invitarles a estudiar la situación creada por las últimas disposiciones de las Asambleas. — Piensan los industriales en la posibilidad de que el Gobierno seccional considere si podría solicitarse el aplazamiento de la última tasa a la espera de que el Congreso Nacional regule la materia. — Me permito transmitirle este punto de vista, sin prohibirlo, naturalmente, pues desco conocer su autorizado concepto sobre el particular. — Soy de usted muy atento y seguro servidor, GONZALO RESTREPO, Ministro de Hacienda».

Nuestros legisladores departamentales obraron con gran sabiduría al consagrar la libertad absoluta para el cultivo de tabaco y su libre comercio. Igualmente otorgaron las más amplias garantías, a su manufactura, apenas controlada para los efectos estadísticos y reglamentada para los de consumo interno. En buena hora el interés fiscal fué sacrificado en aras de la economía social y a ellos se debe seguramente el incremento y prosperidad de nuestra única y más valiosa industria. Debido a esta tolerancia se ocurre que una gran parte del tabaco ordinario es-

capa al gravamen y aún el caso aberrante de que el sistema de la tarifa por clases viene dando por resultado un valioso fraude a la renta.

La producción de cigarros durante el año de 1934 fué de.....	241'838.772
Y durante el año de 1935 la producción fué de.....	<u>225'532.014</u>
Marcándose un descenso en la producción de.....	16'306.758
La exportación de cigarros en el año de 1935 fué de.....	191'629.840
El consumo de cigarros en el Departamento fué de.....	39'127.135

Estos índices muestran cómo el valor de la industria tabacalera en el Departamento está basada en la exportación y no en el consumo. La verdadera defensa de la industria debe dirigirse a proteger su exportación, a defenderla de los impuestos prohibitivos de las tarifas diferenciales, de las barreras interdepartamentales.

Si nuestros legisladores departamentales de años pasados tuvieron la previsión magnífica de proteger con liberalidad el cultivo y manufactura del tabaco, en cambio desafortunadamente al innovar la reglamentación y sistemas imperantes en todas las secciones.

Aquí se establecieron primeramente las tarifas diferenciales por clases. Aquí se fijaron las tarifas monstruosas de \$ 1,80 y \$ 2,50 por kilo de tabaco elaborado. Quienes ante el Congreso nacional y los Gobiernos seccionales hemos recla-

mado contra los impuestos excesivos y las tarifas diferenciales hemos sufrido la interpelación justificada de nuestros impugnadores, acusándonos de reclamar en los extraños errores y desmanes de que dimos ejemplo.

A corregir este hecho anómalo y por modo extremo perjudicial para la industria tabacalera, obedeció principalmente la reforma de la Ordenanza sobre consumo de tabaco, meditada con elevado criterio, analizando las conveniencias primordiales de la industria, que tiene su basamento de riqueza, no en la producción y manufactura, sino en el radio extensivo del consumo nacional de sus productos. Esta preeminente importancia, esta previsión económica, este análisis a fondo del mal a corregir, del bien posible, no han sido considerados por los impugnadores de la Ordenanza en referencia.

Pero se le objeta y censura en lo adjetivo, en lo secundario, y se arguyen razones de un mal entendido significado social, con achaques de equidad y de justicia que por fortuna carecen de fundamentos serios. Se detuvo la crítica en el hecho de un modesto aumento en el impuesto de una de las clases en que aquí está dividido el cigarro, y se oscureció el criterio para no ver la trascendencia de mayor valimiento.

Atento el Gobierno a la consideración que merecen los reclamos de la opinión pública, ha querido analizar la gravedad del mal que presumen con alarmante sensibilidad algunos sectores de la opinión.

El consumo de cigarros en el Departamento durante al año próximo pasado, fué, por clases, así:

1ª clase	785 kilos que pagaron	\$ 1,80 y \$ 2,50	kilo
2ª clase	12.070 » » »	1,00 y 1,30	»
3ª clase	136.540 » » »	0,60	»

En virtud de la nueva tarifa dispuesta por la Ordenanza que reforma las anteriores, sólo aparece aumentado el impuesto de la clase tercera. Pero no en la proporción aparente de \$ 0,60 a \$ 1,00, porque la nueva tarifa deja una tolerancia de medio kilo libre de impuesto a cada millar de cigarros. Veamos cuál es el mayor aumento sobre esta clase tercera:

Millar de cigarros con peso de 3 kilos:

De \$ 0.60 a \$ 0.83..... aumento\$ 0.23

Millar de cigarros con peso de 4 kilos:

De \$ 0.60 a \$ 0.87..... aumento.....\$ 0.27

Millar de cigarros con peso de 5 kilos:

De \$ 0.60 a \$ 0.90..... aumento.....\$ 0.30

A un promedio de \$ 0.90 a \$ 0.95 por kilo baja el impuesto de las clases primera y segunda.

El índice de consumo en un año ofrece consideraciones interesantes, que es pertinente hacer resaltar para conocimiento de la crítica y del comentarista regional.

El impuesto de \$ 1.80 y de \$ 2.50 con que está gravada la clase primera, se causó durante el año de 1935 en la siguiente proporción:

Sobre 370 kilos de la clase primera A, a \$ 2.50.

Sobre 415 kilos de la clase primera B, a \$ 1.80.

Estas cifras muestran la insignificante importancia que como consumo y como impuesto tuvo la clase gravada con la tarifa más alta, que dió al fisco departamental una entrada total de \$ 925.10 en el año. Irrisorio ingreso este que no puede justificar jamás el perjuicio que a la industria en general ha causado el ejemplo de existir aquí esas tarifas de \$ 1.80 y de \$ 2.50.

Incomprensible resulta además que en Santander, considerado el primer Departamento en la producción de las más aromáticas y mejores hojas de tabaco, los fumadores no puedan gozar del deleite de un fruto de su propia tierra, porque impuestos prohibitivos como el de \$ 2.50, excluyan la posibilidad de ese placer. Un millar de cigarros *extrafinos*, clase primera, pesa en su empaque de lujo 10 kilos, y paga \$ 25.00 de impuesto. El valor de un bulto de tabaco!

Prosperan ésta y todas las industrias a merced del estímulo que desarrollan las iniciativas en la libre concurrencia de la oferta. Y, caso paradójico el nuestro, las tarifas diferenciales del impuesto por clases castigan el progreso y mejoramiento de la industria, en cuanto obligan la manufactura de vitolas inferiores, de fea y desgreñada presentación, porque para vitolas bien figuradas, atractivas y de agradable aspecto, existen tarifas de impuesto más alto, como un castigo, una pena al mejoramiento de la industria!

Finalmente, sintetizo el concepto del Gobierno respecto de la tarifa única para el consumo de cigarros, así:

Primero.—El Departamento de Santander necesita crear su autoridad y su derecho moral para reclamar de los altos poderes centrales y de los seccionales, legislación más justa y racional sobre impuesto de consumo de tabaco. Es la defensa de la exportación de nuestros cigarros a los mercados nacionales, que significa la vida misma de nuestros agricultores tabacaleros y del obrerismo manufacturero.

Segundo.—La tarifa única a tasas no prohibitivas, propenderá a una mejor elaboración de los cigarros destinados al consumo interno y consiguientemente a un mayor consumo de cigarros, a una mayor ocupación de manos hábiles y laboriosas. Porque no puede olvidarse que el consumo de cigarrillos, manufactura del maquinismo, elimina el trabajo manual, la ocupación del obrero.

Tercero.—Si algún perjuicio pudiere haber para los intereses fiscales del Departamento y aún el muy remoto que presumen para los pequeños fabricantes y fabriquines, tendría una plena justificación en la defensa que es necesario hacer de los mercados nacionales de consumo para la exportación de nuestro grueso volumen de producción en grande escala.

Respecto a la tarifa de cuatro centavos del impuesto de consumo para las cajetillas de cigarrillos que se detallan a diez centavos y el aumen-

to a siete centavos la cajetilla de cigarrillos de detallar a quince centavos, la H. Asamblea, en la exposición de motivos que acompañó al proyecto de ordenanza, hizo consideraciones razonables para demostrar la equidad de las diferencias de ese gravamen.

La Gobernación ha querido hacer sobre el particular un estudio más detenido de los fundamentos y motivos especialísimos en que el legislador departamental de años anteriores se apoyara para diferenciar el impuesto de consumo de cigarros y cigarrillos, estableciendo sobre éstos el gravamen sobre cada cajetilla y no sobre el peso en kilos como fué de uso y costumbre hasta entonces en todos los departamentos. Porque conviene hacer notar que esta innovación también tuvo origen aquí en Santander, ocurriendo actualmente el hecho de que sólo algunos departamentos nos han imitado en esta iniciativa, y en otros aún se cobra el impuesto sobre el peso en kilos de cada gruesa.

Debieron considerar nuestros legisladores que una tarifa más alta para el tabaco elaborado en cigarrillos, se justificaba ante la consideración de que el cigarrillo es un producto elaborado a máquina, y que excluye la obra de mano que da ocupación al obrero y niega a la economía social la riqueza de su manufactura, que en cambio sí es aprovechada en la manufactura del cigarro.

La Ordenanza expedida por la H. Asamblea en sus últimas sesiones, no obstante su propósito de fijar la tarifa única para el consumo de ciga-

rros, dejó subsistente el impuesto especial sobre cajetillas de cigarrillos, a razón de \$ 0,04 la tasa para los que se detallan a \$ 0,10, y elevando a \$ 0,07, los que se detallan a \$ 0,15.

Sobre la cantidad de tabaco que entra en una gruesa de cigarrillos, que es de 2.800 gramos, el impuesto por kilo, resulta así:

Sobre cigarrillos de detallar		
a \$ 0,10	\$	2,05 el kilo.
Sobre cigarrillos de detallar		
a \$ 0,15	\$	3,60 el kilo.

Debió considerar la H. Asamblea que entrando en la elaboración de una gruesa de cigarrillos de detallar a \$ 0,10 o a \$ 0,15 la misma cantidad de tabaco, vale decir el mismo costo aproximadamente, no resultaba equitativo el gravamen en relación con el precio de venta, y en esta consideración debió tener fundamento la clasificación de la tarifa.

Son estas las explicaciones que la Gobernación encuentra a la Ordenanza que reforma y modifica la tributación sobre consumo de tabaco expedida por la H. Asamblea departamental.

Y, finalmente, me permito hacer notar a la H. Cámara de Comercio que las relaciones jurídicas que ligan al legislativo y ejecutivo departamentales, imponen a este último la obligación legal y constitucional de impartir su aprobación a los actos del primero, a menos que en concepto del Gobierno éstos pugnen contra la ley y la

Constitución, caso en que no se encuentra la Ordenanza que ha motivado la sugerencia que al respecto me hace esa H. Cámara.

De usted atento y seguro servidor,

ALFREDO CADENA D'COSTA